

"2025, Año de la Mujer Indígena" "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

EJECUTIVA LOGISTICA

EN EL EXPEDIENTE 320/21-2022/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. JAVIER ORLANDO ZAVALA AGUINAR, EN CONTRA DE ERICH DIANETH BAUTISTA MACOTELA, EMMANUEL CABRERA TAVERA, EJECUTIVA LOGÍSTICA, Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice;

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ASUNTO: Se tiene por presentado el Talón de Devolución de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, del Auxiliar Judicial de la Secretaria del Consejo de la Judicatura; por medio del cual devuelve el oficio 1885/JL-II/24-2025, y el disco con sus anexos; mediante el cual contiene los Edictos ordenados en el Periódico Oficial del Estado, a EJECUTIVA LOGISTICA, por el motivo que dice, poner solamente un número de oficio y no varios.— En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Acumúlese a los autos el Talón de Devolución de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, de la Secretaria del Consejo de la Judicatura; se ordena únicamente glosar este a los autos, y no así los anexos que, en razón que ya obra en autos.

SEGUNDO: Toda vez que no se llevó a cabo el emplazamiento a través del Periódico Oficial del Estado; por los motivos expuestos en el Talón de Devolución de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco; en consecuencia, se comisiona nuevamente al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, para que proceda a NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A; EJECUTIVA LOGÍSTICA; mediante el Periódico Oficial del Estado, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo; en los términos señalados en el auto de fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, notificando al demandado los autos de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, nueve de abril de dos mil veinticinco, así como el presente proveído.

CUARTO: En virtud de lo manifestado por la vocalía del registro federal de electores, mediante su oficio número INE-JDE02-CAMP/VRFE/0908/2024, y en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, y los numerales 753 y 758 de la misma Ley; así como de lo señalado por las dependencias y siendo que, el domicilio para emplazarla se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado laboral, en términos del numeral 753 y 758 de la ley federal del trabajo en vigor, gírese atento exhorto marcado con el número 138/24-2025/JL-II, al Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; con domicilio ubicado en Avenida Benito Juárez, nº 394, Colonia Ex - Hacienda de la Concepción, San Juan Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, tenga a bien comisionar a un Actuario y/o Notificador de su adscripción, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor a efecto de que notifique y emplace al demandado físico:

EMMANUEL CABRERA TAVERA con domicilio ubicado en:

DOMICILIO: PRIVADA PASEO DE HALCON, NUMERO 103, INTERIOR 4,

COLONIA: FRACCIONAMIENTO PASEOS DE CHAVARRIA

CÓDIGO POSTAL: 42186 ENTIDAD: HIDALGO

MUNICIPIO: MINERAL DE LA REFORMA

LOCALIDAD: FRACCIONAMIENTO PASEOS DE CHAVARRIA

En los términos señalados en el auto de fecha catorce de septiembre del dos mil veintidós, corriéndoles traslado con las copias debidamente cotejadas del escrito de demanda y sus anexos, el auto de fecha catorce de septiembre del dos mil veintidós, así como el presente acuerdo, del cual se le remite copia certificada para la Autoridad Exhortada.

Asimismo el notificador de conformidad con los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarle a los demandados que, dentro del plazo de **VEINTE (20) DÍAS hábiles,** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, esto en función de la distancia de conformidad con el artículo 737 de la citada Ley; para que den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que considere, o bien planteen la reconvención, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe al demandado para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en Ciudad del Carmen Campeche, Campeche o de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a la demandada que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

De igual modo, se le requiere al demandado, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcione correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/sedes.html

Por lo que, el fedatario le deberá hacer del conocimiento a dicho demandado que el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

En consecuencia, se solicita al <u>Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo</u>; que <u>acuse de recibido el presente exhorto</u> mediante el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx

Y tan pronto logre su cometido tribunal exhortado, <u>remita copia certificada de las resultas del exhorto, vía ordinaria y correo institucional;</u> en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ..."

En consecuencia se ordena notificar el proveído de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós.

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-----

Asunto: Con el escrito de fecha veintidós de junio del presente año, signado por los Licenciados JOSÉ DOLORES CAN REJÓN y SERGIO DOLORES CAN CRUZ, en el carácter de apoderados legales del C. JAVIER ORLANDO ZAVALA AGUILAR, parte actora, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral consistente en el Despido Injustificado, en contra de ERICH DANIETH BAUTISTA MACOTELA, EMMANUEL CABRERA TAVERA, EJECUTIVA LOGÍSTICA, y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo, de quienes reclama la Reinstalación, en las mismas condiciones de trabajo y otras prestaciones. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de demanda y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular numero 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto numero 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 320/21-2022/JL-II.

SEGUNDO: Se reconoce la Personalidad de los Licenciados José Dolores Can Rejón y Sergio Dolores Can Cruz, como Apoderados Legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder anexa al escrito de demanda de fecha quince de junio del año dos mil veintidós, así como de las Cédulas Profesionales números 1567717 y 11614401, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple dicho documento, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas la citadas cédulas profesionales, teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

TERCERO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, en el predio ubicado en <u>calle las Américas</u>, <u>número 97 entre Cristóbal Colón y 16 de Septiembre de la colonia Francisco I. Madero, C.P. 24190, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.</u>

CUARTO: Se hace del conocimiento que en cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los asuntos que se tramitan en este juzgado, los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

QUINTO: En atención a que la parte actora, solicita se conceda el acceso en su parte electrónica al expediente, se le hace saber que el correo electrónico dcasesoresjuridicos1996@hotmail.com, le sera asignado como usuario de este expediente laboral, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

SEXTO: En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por los Licenciados JOSÉ DOLORES CAN REJÓN y SERGIO DOLORES CAN CRUZ, en el carácter de apoderados legales del C. JAVIER ORLANDO ZAVALA AGUILAR, en contra de ERICH DANIETH BAUTISTA MACOTELA, EMMANUEL CABRERA TAVERA, EJECUTIVA LOGÍSTICA, y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo; al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este juzgado laboral.

En virtud de lo anterior, <u>se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral</u>, consistente en el Despido Injustificado de quienes reclama la REINSTALACION en las mismas condiciones de trabajo Y OTRAS PRESTACIONES, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:**

- "1.- DOCUMENTAL PUBLICA: consistente en una Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS a nombre del C. JAVIER ORLANDO ZAVALA AGUINAR (...)
- 2.- CONFESIONAL a cargo de la demandada EJECUTIVA LOGISTICA Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA RELACION Y FUENTE DE TRABAJO, (...)
- 3.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS, de conformidad al artículo 787 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, misma que deberá ser desahogada por el C. ERICH DANIETH BAUTISTA MACOTELA (...)
- 4.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS, de conformidad al artículo 787 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, misma que deberá ser desahogada por el C. EMMANUEL CABRERA TAVERA (...)
- 5.- INSPECCIÓN OCULAR: Que se ofrece en sentido afirmativo, y que deberá versar respecto al Expediente personal, control de asistencia, comprendiendo las entradas y salidas, por igual que nóminas o recibos de pago de salario, recibo de pagos de compensación, recibos de pagos de vacaciones, de prima vacacional y recibo de pago de aguinaldos y demas prestaciones que el actor recibía (...)
- 6.- TESTIMONIALES, ofrecida de conformidad a los artículos 813 y 815 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, a cargo de los CC. ITHALMA DEL CARMEN TORRES DE LA CRUZ y GUADALUPE ARIAS HERNANDEZ (...)
- 7.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, (...)
- 8.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a las demandadas:

- 1. ERICH DANIETH BAUTISTA MACOTELA
- 2. EMMANUEL CABRERA TAVERA
- 3. EJECUTIVA LOGÍSTICA, y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo

Quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio, en el domicilio ubicado en <u>CALLE 35 "B", NÚMERO 32</u> <u>ENTRE CALLE 68 Y 70 COLONIA SAN AGUSTÍN DEL PALMAR, C.P. 24110, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE;</u> corriéndoles traslados con la copia de la demanda y sus anexos, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvención, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a las demandadas que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo se le requiere a dichos demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link:

https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/sedes.html

OCTAVO: También se le hace saber a las partes demandadas que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

NOVENO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.

DÉCIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1 y 3 fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/avisos-de-privacidad/

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Mildred López Rejón, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen...."

Por último se ordena notificar el proveído de fecha nueve de abril de dos mil veinticinco.

ASUNTO: Se tiene por recibido el oficio 049001/410'100/ CC.0024/2025, del representante legal del Instituto Mexicano del Seguro Social; mediante el cual rinde el informe solicitado mediante el auto de data catorce de noviembre de dos mil veinticinco.

Con la razón actuarial realizada por la notificadora interina adscrita a este juzgado, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, mediante el cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar al C. EMMANUEL CABRERA TAVERA.

Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que hasta la presente fecha el TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN UNO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, no ha remitido ninguna determinación respecto del exhorto 28/24-2025/JL-II, remitido mediante el oficio 582/JL-II/24-2025, de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que, no se ha logrado emplazar al demandado EJECUTIVA LOGÍSTICA, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a **notificar y emplazar por edictos a EJECUTIVA LOGÍSTICA**, el auto de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

TERCERO: Toda vez que, el Apoderado de T.V. Cable de Oriente. S.A. de C.V. (Cablecom), mediante el escrito presentado mediante la promoción 220; ha proporcionado domicilio diverso de un demandado; es por lo que en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, **se ordena emplazar al C. EMMANUEL CABRERA TAVERA**, con domicilios para ser notificado y emplazado ubicado <u>en CALLE35B, SN, SAN AGUSTIN DE PALMAR, 24110, CARMEN, CAMPECHE</u>; a quien deberá correrse traslado, en los términos y condiciones del auto de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de data catorce de septiembre de dos mil veintidós, así como el presente auto.

CUARTO: Observando de autos que, mediante proveído de data catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, se envió al TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN UNO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, el exhorto marcado con el número 28/24-2025/JL-II, a través del oficio 582/JL-II/24-2025, de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, procediera a notificar y emplazar a ERICH DANIETH BAUTISTA MACOTELA; sin embargo, hasta la presente fecha esta autoridad no tiene conocimiento del trámite dado a dicha encomienda.

Siendo que se le dio a conocer a la autoridad exhortada el correo institucional de este Juzgado, solicitando que acusara de recibido bajo ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

"Artículo 758.- Los exhortos y despachos que reciban los Tribunales a que se refiere el artículo 753, se proveerán y deberán diligenciar dentro de los cinco días siguientes, salvo en los casos en que por la naturaleza de lo que haya de practicarse, exija necesariamente mayor tiempo; en este caso, la autoridad requerida fijará el que crea conveniente sin que el termino fijado pueda exceder de quince días."

En consecuencia, en relación con el artículo 759, Ibidem, <u>se ordena girar oficio al TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN UNO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO</u>, y este se sirva informar el trámite dado al **exhorto 28/24-2025/JL-II** en el término de **tres días hábiles**, siguiente a la recepción del presente oficio.

Por lo anterior, se proporciona de nueva cuenta el correo institucional de esta autoridad siendo el siguiente: jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, mediante el cual se le solicita que acuse de recibido el oficio que se le envía, mediante la dirección electrónica que se le volvió a proporcionar. Así como las resultas del sobrecitado exhorto.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballo Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen. ..."

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 22 de agosto del 2025 Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDO. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ NO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

MOTIFICADOR